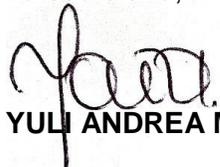


**A DESPACHO.** Villa Rica Cauca, 6 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que no se puede continuar con el trámite del mismo, dado que se encuentran actuaciones pendientes por parte de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 033**

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00293-00  
DEMANDANTES: SORY YASMIN PEÑA COLORADO C.C. 67.023.438  
ELCIA NELLY COLORADO LUCUMI C.C. 25.669.608  
WILMAR ALBERTO PEÑA COLORADO C.C. 1.130.944.432  
DEMANDADOS: MARÍA JUSTINA LUCUMI VDA DE COLORADO Y DEMÁS  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**ANTECEDENTES**

En el asunto de la referencia se admitió la presente demanda mediante auto interlocutorio N° 006 del 12 de enero de 2022, posteriormente mediante providencia del 747 del 8 de noviembre de 2022, se requirió a la parte interesada para que para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal y se hagan las aclaraciones necesarias de la dirección de ubicación de la valla que aporto en memorial del 25 de febrero de 2022 y que tenga en cuenta que son tres los predios a usucapir y que según los planos aportados, cada uno tiene acceso a la vía pública, debe anexarse las fotografías de la valla en cada predio, los cuales fenecieron el 1 de diciembre de 2022, sin que haya sido cumplido lo requerido.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha arrimado las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal.

Así las cosas, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de la parte demandante, por ello imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente le competen a la parte demandante.

Por lo anterior, se le requerirá para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, añada las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal y se hagan las aclaraciones necesarias de la dirección de ubicación de la valla que aporto en memorial del 25 de febrero de 2022 y que tenga en cuenta que son tres los predios a usucapir y que según los planos aportados, cada uno tiene acceso a la vía pública, debe anexarse las fotografías de la valla en cada predio y haga las aclaraciones necesarias de la dirección de ubicación de la valla que aporto en memorial del 25 de febrero de 2022. Vencido el término aludido sin

que la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, añada las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal y se hagan las aclaraciones necesarias de la dirección de ubicación de la valla que aportó en memorial del 25 de febrero de 2022 y que tenga en cuenta que son tres los predios a usucapir y que según los planos aportados, cada uno tiene acceso a la vía pública, debe anexarse las fotografías de la valla en cada predio y haga las aclaraciones necesarias de la dirección de ubicación de la valla que aportó en memorial del 25 de febrero de 2022. **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Vencido el término indicado en el numeral 1º antecedente, **PASE** a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 013 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



**YULI ANDREA MUNOZ ARDILA**

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00769bd2617c4dc84d392dc577950c5c2753f13222ef72c5d7a43d394716f7f**

Documento generado en 06/02/2023 04:40:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**